



804

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2010 00311 00
DEMANDANTE: SIMON TELLEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACCIÓN: EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desembargo elevada por el apoderado de la ejecutada, visible a folios 274 al 278 del cuaderno principal, la cual se fundamenta en el carácter de inembargabilidad de las cuentas y recursos de la entidad, al encontrarse incorporados en el presupuesto de la entidad, aunado al hecho de la destinación de los mismos, cuyo objeto es el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro.

Adiciona, que la orden de embargo dada constituye falta disciplinaria, en los términos del artículo 195 del C.P.A.C.A., por lo que se solicita, se abstenga de aplicar la medida de embargo y ordenar el correspondiente desembargo.

Frente al pedimento anterior, la apoderada de la parte actora manifiesta que la Corte Constitucional ha precisado, que si bien la regla general es la inembargabilidad de las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación, dicha regla presenta excepciones, cuando se trata de sentencias judiciales, ello con miras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos a las personas en dichas sentencias. Agrega, que en el evento de insistirse en la inembargabilidad de los recursos, se requiera a la demandada o al Ministerio de Hacienda para que tramite y gire los recursos objeto de la medida cautelar con cargo al rubro de pago de sentencias o en su defecto suministre el número de cuenta bancaria correspondiente al pago de sentencias y su entidad financiera.

Al respecto, sea lo primero precisar, que al proceso de la referencia se aplican las normas del Decreto 01 de 1984, en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 del C.P.C.A., en tanto el proceso se inició en vigencia de la anterior codificación. Frente al fondo del asunto, es claro que rige en general el principio de inembargabilidad de los recursos de las entidades públicas, no obstante, la Corte Constitucional, ha dicho que el referido principio debe ponderarse en cada caso concreto con otros principios y derechos de raigambre constitucional, como lo son, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en las sentencias judiciales¹.

En este orden de ideas, en el caso concreto, el título judicial que se ejecuta en el asunto en estudio se trata de una sentencia emitida por esta misma jurisdicción, contentiva de una acreencia laboral; aunado al hecho que ya se emitió sentencia ejecutiva, es claro que la única forma de garantizar los derechos laborales reconocidos en el fallo ordinario que se arrima como título, es a través de la orden de embargo, razón por la cual, al encontrarnos en una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, se mantendrá la orden de embargo decretada en el asunto de autos.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar como apoderada de CASUR a la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.821.260 de Villavicencio y T. P. No. 214.429 del C. S. de la J., en los términos del memorial de poder visto a folio 288 del c. ppal.

¹ C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

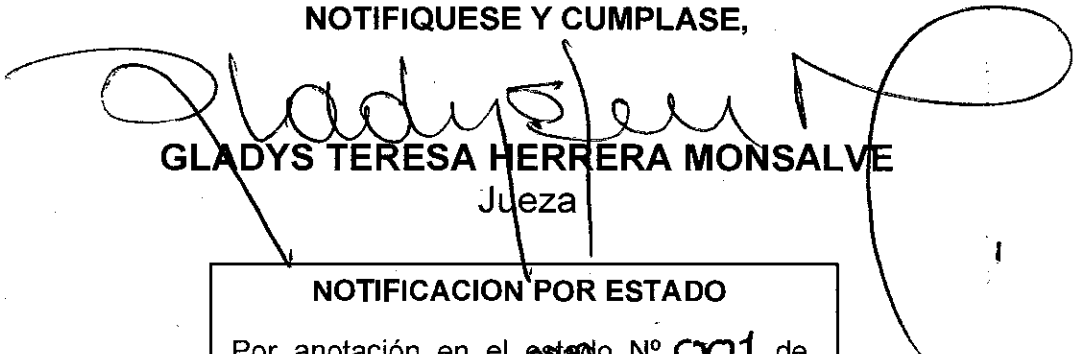
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de levantar la medida de embargo decretada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

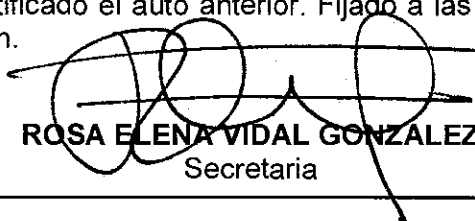
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de CASUR a la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.821.260 de Villavicencio y T. P. No. 214.429 del C. S. de la J., en los términos del memorial de poder visto a folio 288 del c. ppal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 001 de
fecha 11 ENE 2019 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30
a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria